

Asunto: Norma Técnica de Información Geográfica.

NTIG\_CR01\_01.2016: *Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica.*

Fecha: 12 de enero del 2016.

Firma:

Con fundamento en lo normado por el artículo 129 de la Constitución Política; los artículos 102 y 240 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38499-JP, denominado Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional.

#### Considerando:

I.—Que la publicación es un requisito de eficacia de las normas, de conformidad con la interpretación de los artículos 129 Constitucional y 240 de la Ley General de la Administración Pública.

II.—Que la ley N° 59 del 04 de julio de 1944 (publicada en la Colección leyes y decretos del, año 1944, semestre 2, tomo 2, página 9) sobre creación del Instituto Geográfico Nacional, y la ley N° 8905 del 07 de diciembre de 2010 (publicado en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero de 2011) sobre “Reforma del artículo 2 de la ley N° 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la ley N° 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas”, determinan la competencia legal del Instituto Geográfico Nacional al señalar, en los artículos 1° y 2°, entre otros, sus áreas técnicas de competencia, señalando:

“Artículo 1°—Declárase el Instituto Geográfico Nacional (IGN), como una dependencia del Registro Nacional. La Junta Administrativa del Registro Nacional administrará el presupuesto del Instituto, suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. El IGN será la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación.

Artículo 2°—El Instituto Geográfico Nacional constituirá de manera permanente y en representación del Estado, la autoridad oficial en todo lo relativo a las materias técnicas mencionadas; entendiéndose que su autoridad se extiende a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo o sean la consecuencia de éstos.”

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 37773 JP-H-MINAE-MICIT del 07 de mayo de 2013 (publicado en *La Gaceta* N°134 del 12 de julio de 2013) sobre la creación del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y el establecimiento y consolidación de una Infraestructura de Datos Espaciales para Costa Rica, en sus artículos 1° y 2°, fundamentan la necesidad de creación del SNIT al disponer:

“Artículo 1°—Créase el Sistema Nacional de Información Territorial, que podrá denominarse por sus siglas como SNIT, como un sistema que publicita y publica en forma integral la información territorial temática debidamente georeferenciada, estandarizada y compatibilizada a la información territorial de base constituida por la cartografía catastral y topográfica oficial, generada en una primera etapa a partir de los levantamientos ortofotogramétricos, topográficos y cartográficos, por el Programa de Regularización del Catastro y Registro a diferentes escalas, así como la ortofotografía aérea, la imagen de satélite, así como cualquier otro tipo de medio que estime el Registro Nacional.

#### DIRECTRIZ

N° GIG-001-2016

De: MSc. Max A. Lobo Hernández  
Instituto Geográfico Nacional  
Director

Para: Funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional, y en general, sector público (Poderes de la República, instituciones autónomas y semiautónomas, entes adscritos a instituciones autónomas, empresas públicas estatales, empresas públicas no estatales, entes públicos no estatales, entes administradores de fondos públicos, municipalidades y órganos municipales adscritos), sector privado, personas físicas y público en general.

Artículo 2°—El SNIT tiene objetivos generales promover la generación de productos, servicios e información geográfica georeferenciada de cubrimiento nacional, regional y local y publicar en forma integrada y georeferenciada la información territorial producida por entes y órganos públicos, así como por personas privadas, físicas o jurídicas, y uniformar la información geoespacial estandarizada en el marco de una infraestructura de datos común.”

IV.—Que en correspondencia con la normativa legal citada en los Considerandos precedentes, le corresponde al Instituto Geográfico Nacional definir y oficializar Normas Técnicas de Información Geográfica (NTIG) que orienten a funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional, y en general, al sector público, sector privado, personas físicas y público en general, tanto productor, gestor y usuario de información geográfica generar e intercambiar datos e información geográfica, que muestren consistencia, compatibilidad, interoperabilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en sus procesos de producción y publicación para la toma de decisiones.

V.—Que dentro de este marco de acción, destaca como piedra angular el SNIT, el cual tiene como objetivo general promover la generación de productos, servicios e información geográfica básica y temática de cubrimiento nacional, regional y local, y publicar en forma integrada y georeferenciada la información territorial producida por entes y órganos públicos, así como por personas privadas, físicas o jurídicas, y homologar la información geoespacial estandarizada en el marco de una infraestructura de datos común.

VI.—Que el Instituto Geográfico Nacional ha definido un grupo base de normas técnicas de información geográfica cuyo propósito es garantizar el uso y gestión de información geográfica básica y temática sobre el territorio, con estándares que aseguren la interoperabilidad de esta, así como su publicación integrada mediante el geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial, estas normas se definen como documentos técnicos individuales de normatividad de información geográfica, denominadas Normas Técnicas de Información Geográfica de Costa Rica (NTIG\_CR00\_00.0000), donde las dos cifras posteriores al CR corresponden a identificador de la norma, las siguientes dos cifras al mes y las últimas cuatro cifras al año de publicación de la norma).

VII.—Que las Normas Técnicas de Información Geográfica constituyen la base definida por el Instituto Geográfico Nacional como necesaria y fundamental que requieren los funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional, y en general, al sector público, sector privado, personas físicas y público en general, para la producción, gestión y publicación de datos geográficos georeferenciados, es decir, de datos que provienen o son de uso en aplicaciones geográficas, y que representan la superficie terrestre o la geometría de objetos en el espacio geográfico.

VIII.—Que para el caso de Costa Rica para la producción de información geográfica georeferenciada se debe aplicar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 32797 del 30 de marzo de 2007 que declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05 y su proyección cartográfica asociada CRTM05. Así como cualquier actualización o adecuación que se haga del sistema de referencia, y su posterior oficialización. **Por tanto:**

RESUELVE:

Emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA  
SOBRE SISTEMA DE REFERENCIA  
GEODÉSICO DE COSTA RICA

1°—**Nomenclatura:** NTIG\_CR01\_01.2016: Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica.

2°—**Objeto:** La presente Norma Técnica de Información Geográfica tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas que definen el Sistema Geodésico Nacional, a partir de las cuales es posible integrar el Marco de Referencia Geodésico, a fin de establecer las condiciones necesarias para que el Marco sea homogéneo, compatible y comparable; tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales.

3°—**Ámbito de Aplicación:** La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria. La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Instituto Geográfico Nacional, quien resolverá los casos no previstos por la misma, y velará por su actualización conforme corresponda de acuerdo con las necesidades que motiven cambios en la Norma Técnica.

4°—**Alcance:** La presente directriz constituye un marco de referencia general sobre los requisitos mínimos que debe observar este Instituto, otras entidades públicas, sector privado y público en general: productores, gestores y usuarios de información geográfica georeferenciada.

5°—**Aprobación técnica:** La Norma Técnica de Información Geográfica denominada NTIG\_CR01\_01.2016: *Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica*, es producto de un trabajo realizado por funcionarios de diversos niveles profesionales del Instituto Geográfico Nacional, y la misma fue conocida, validada y finalmente aprobada técnicamente a las trece horas del día 12 de enero de 2016, conforme está registrado mediante el oficio N° DIG-0010-2016 de esa misma fecha, firmado por el MSc. Max A. Lobo Hernández, Director del Instituto Geográfico Nacional.

6°—**Publicación:** La Norma Técnica de Información Geográfica denominada NTIG\_CR01\_01.2016: *Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica* está disponible completa para acceso público a través de la página web oficial del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT): [www.snitcr.go.cr](http://www.snitcr.go.cr).

7°—**Obligatoriedad:** Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica son de acatamiento obligatorio.

8°—**Vigencia:** La Norma Técnica de Información Geográfica denominada NTIG\_CR01\_01.2016: *Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica* rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.

Max Alberto Lobo Hernández.—1 vez.—O. C. N° 16-0076.—Solicitud N° 46542.—(IN2016007800).